



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCION N° 058

(Febrero 21 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°328 DE 23 DE AGOSTO DEL 2018, Y SE AUTORIZA A LA NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICÁ. "COOTRANSCAJICA LTDA" CON NIT 800.097.426-2, PARA PRESTAR SERVICIO COLECTIVO URBANO DESDE UN PUNTO DE DESPACHO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente, las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 Superior; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 2.2.1.1.1 a 2.2.1.1.11 del Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte); la Ley 105 de 1993; la Ley 336 de 1996,

CONSIDERANDO

Que el representante legal de LA NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA. "COOTRANSCAJICA LTDA" con NIT 800.097.426-2, mediante radicado 20220061 de enero 27 de 2022, solicitó "nuevo lugar de despacho de las rutas urbanas".

Que el 08 de febrero de 2022, mediante comunicación telefónica, se indica al interesado complementar la solicitud en cuanto a la **ubicación exacta del nuevo Despacho diario de las rutas urbanas**,

Que el 15 de febrero de 2022, el interesado da respuesta escrita al requerimiento realizado en los siguientes términos, se solicita que la ubicación del nuevo Despacho diario de las rutas urbanas de la NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA sea identificado con la siguiente nomenclatura: **zona industrial en el km 5.5 Vía Cajica-Zipacquirá costado Occidental en la estación de servicio Brío Sol Oil S.A** de la ciudad de Cajicá.

Que, de acuerdo con la solicitud impetrada por el interesado, este Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

El artículo 2 de la Constitución Política prevé como fines esenciales del Estado lo siguientes:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el artículo 24 superior, manifiesta el derecho constitucional a circular libremente en el territorio nacional y al tenor literal expone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que, de la misma forma, el artículo 209 de la Constitución ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en los principios de eficacia y economía, y ordena que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311. superior establece en su tenor que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del alcalde municipal:

"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)"

Que el artículo 365 ídem, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. No obstante, el Estado conservará la regulación, control y vigilancia de dichos servicios.

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, en el literal B de su artículo segundo señala: *"De la Intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*.

Que en cuanto a la definición de transporte público y a la fijación de tarifas en el artículo tercero de la ley mencionada en el inciso anterior se indica:

"Artículo 3. Principios del Transporte Público. *El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por, entre otros, siguientes principios: 1. Del acceso al transporte; 2. Del carácter de servicio público del*



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

transporte; 3. De la colaboración entre entidades; 4. De la participación ciudadana; 5. De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros...

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 prescribe: "(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración."

Que el artículo 3 de la ley 336 de 1996 compilado en el decreto único reglamentario del sector transporte N° 1079 del 2015 preceptúa que, para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que de acuerdo con el artículo 18 ibídem: "El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en el establecidas"

Que conforme al numeral 5 del artículo 3 de la ley 105 de 1993, contenido en el Decreto Único reglamentario del sector transporte N°1079 de 2015 se advierte que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3º, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, indica que los Gobernadores y los Alcaldes son autoridades de tránsito.

Que el alcalde municipal como máxima autoridad dentro de su jurisdicción está facultado para organizar, planear, reglamentar, dirigir y controlar las políticas del transporte y del tránsito vehicular por las vías del municipio dentro del ámbito de su competencia.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No.1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1. preceptúa que son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción Distrital y Municipal, los alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución".



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que mediante la resolución No. 525 de 14 de septiembre de 2017, se autorizan las rutas y características de operación a la Cooperativa COOTRANCAJICÁ LTDA, NIT 800.097.426-2, para prestar servicio colectivo urbano en el municipio de Cajicá, Cundinamarca. El artículo segundo del acto administrativo mencionado hace referencia a el itinerario de las rutas, el cual quedó de la siguiente manera:

RUTA: CANELON – CAPELLANIA Y VICEVERSA

Terminal de Ruta (Canelón) - Colegio Canelón – Colegios Antonio Nariño- San Gabriel – Padres Pasionistas –parque Galán por la calle 3 sur – Carrera 5- Calle 4 – Carrera 4 – Calle 7 (parasol rojo) girando por la Carrera 6 – y continuar el recorrido hacia el norte al barrio Capellania – Entrando al barrio por La Calle 4 hasta la Carrera 6, girando para tomar la calle 3 hasta salir a la Carrera 6 - Vía Antigua Cajicá –Chía – Colegio Canelón- punto terminal de Ruta (Canelón)

Nota; Los horarios de 05:40, 08:00, 14:40 y 17:00 de salida del Punto Terminal de Canelón se harán desde Puente Peralta.

RUTA: CHUNTAME 1 Y VICEVERSA

Terminal (Parqueadero)- – Avenida Cavelier – Vía A Tabio– hasta el Prado - Escuela Chuntame - Flores -Tairona – Sector - Santa Inés – A Salir Por La Estación Brío – vía de Tabio -Avenida- Cavelier- Carrera 7 – Calle 2 – gira por la Carrera 5 hasta la Calle 4 – Carrera 4 –hasta la Calle 7 – retornado al -Parqueadero
RUTA: CHUNTAME 2 Y VICEVERSA

Terminal Parqueadero– Avenida Cavelier – Vía A Tabio -Estación Brío – Entrada a Chuntame -Pasando Por El Sector De Santa Inés – Urbanización Guarigua – Flores Tairona – Escuela Chuntame – Para Regresar Por El Prado, Avenida- Cavelier- Carrera 7 – Calle 2 – Carrera 5 – Calle 4 – Carrera 4 – Calle 7 – Carrera 6 – Terminal Parqueadero

RUTA: AGUANICA – EL BANCO Y VICEVERSA

Terminal Parqueadero - Barrio Aguanica – Frente Al Club Los Millonarios – Pasan Por El Pomar- Molino-La Ciudadela- La Palma – El Prado- Avenida Cavelier- Carrera 7 – Calle 2 hasta la Carrera 5 - Calle 4 – Carrera 4 – Calle 7 (Parasol rojo)– Carrera 6 – El Misterio- El Banco – Santa Reyes – La Virgen – Rio grande-Colegio Newman-Paredes Blancas- Camino de los Puentes - Calle 7 – Carrera 6- al Sur hasta la Calle 3-Avenida Cavelier-Prado-La Palma-Politécnico - Molino-Barrio Aguanica – Frente Al Club Los Millonarios a la sede del Terminal Parqueadero

RUTA: HATOGRADE Y VICEVERSA

Terminal Parqueadero– Carrera 6 – Calle 4 – Diagonal 4 – Calle 7 – Variante hacia Bogotá – Retorno – Vía hacia Hato Grande – Granjitas- Puente Vargas – Regreso – Variante hacia Zipaquirá – Retorno – Calle 7 – Carrera 6 – Terminal Parqueadero

RUTA: QUEBRADA DEL CAMPO (SIETE VUELTAS) Y VICEVERSA

Terminal Parqueadero– Camino siete vueltas - El Pomar – Quebrada del Campo – Condominio Buena Vista – La Cumbre - Regreso por el Camino siete vueltas – Terminal Parqueadero



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Acceder a la petición de la Cooperativa COOTRANCAJICA LTDA y un vez habilite el parqueadero y fije el despacho en la carrera 5 # 3 – 143 del barrio La Capellanía, las rutas saldrán de ese lugar, y en cuanto a la ruta Aguanica – El Banco, tendrá el siguiente recorrido: Sale de la sede de La Capellanía, toma rumbo sur hasta la calle 4, gira al occidente hasta la carrera 6 y toma la calle 3 (Camino El Manzano); en este punto, gira al occidente hasta encontrar la vía Molino – Manas, y en el sector la virgen toma al sur hasta Aguanica, a realizar el recorrido de la ruta que se indicó anteriormente.

Por último, que mediante Resolución No. 328 del 23 de agosto del 2018, se modifica parcialmente la resolución N° 525 del 14 de septiembre del 2017, en cuanto a su artículo primero, el cual indica:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la resolución N° 525 del 14 de septiembre del 2017 en su artículo segundo ultimo inciso, en lo que hace referencia al término "parqueadero" quedando como punto de estacionamiento nocturno y despacho diario para los vehículos vinculados a la Cooperativa COOTRANCAJICA LTDA ubicada en la Carrera 6 N° 11 – 01 Estación de Servicio EDS Texaco, dejando indemne los demás puntos contemplados en la resolución 525 del 14 de septiembre en cada uno de sus apartes.

Que estudiada la solicitud y en cumplimiento de los parámetros legales planteados anteriormente, este Despacho decide que es viable acceder a la petición presentada por el representante legal de COOTRANCAJICÁ LTDA, toda vez que la misma no modifica el itinerario de rutas más allá de modificarse el sitio de Despacho.

Por las razones expuestas anteriormente y por tener las facultades para hacerlo, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N°328 del 23 de agosto del 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la resolución No. 525 del 14 de septiembre de 2017 en su artículo segundo último inciso, en lo que hace referencia a lugar definido como el punto de estacionamiento diario y punto de despacho diario de los vehículos vinculados a la Cooperativa COOTRANCAJICA LTDA" con NIT 800.097.426-2, ubicada en la "zona industrial en el km 5.5 Vía Cajica-Zipaquira costado Occidental en la estación de servicio Brío Sol Oíl S.A" de la ciudad de Cajicá, dejando indemne los demás puntos contemplados en la resolución No. 525 del 14 de septiembre en cada uno de sus apartes."

Parágrafo primero: La definición dada no corresponde a autorización como establecimiento comercial o privado de despacho de vehículos para lo cual la entidad deberá dar cumplimiento a los requerimientos que los entes competentes exijan para su normal funcionamiento en lo que aplique.

ARTÍCULO SEGUNDO. El control y Vigilancia de lo establecido en la presente resolución estará a cargo de la Administración Municipal de Cajicá (Cundinamarca) a través de la secretaría de Transporte y Movilidad, y autoridades de tránsito, dando estricto cumplimiento a lo previsto en la misma y en particular de la verificación del cumplimiento de los niveles de servicio y/o condiciones de operación y demás normatividad legal vigente aplicable en la materia. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad vigente



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER.701116



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICA. "COOTRANSCAJICA LTDA, con NIT 800.097.426-2, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y su cumplimiento rige a partir de la fecha.

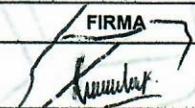
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, ante el Alcalde municipal de Cajicá, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, publíquese la presente Resolución en la página web de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Cajicá - Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de febrero del 2022.


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	EDGAR ROLANDO LOPEZ FETECUA		Director de Seguridad Vial y Coordinador de la Movilidad
Revisó	RL LEGALSOLUTIONS SAS		Contratista- CPS-330-2022
Revisó	SAUL LEON CAGUA		Asesor Jurídico Despacho del Alcalde
Revisó y aprobó	CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ		Secretario de Transporte y Movilidad (E)
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 058 de febrero veintiuno (21) de 2022 en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

GLADYS MANCERA GONZALEZ

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 058 de febrero veintiuno (21) de 2022, se desfijó de la cartelera oficial el veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco y treinta (5:30PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

GLADYS MANCERA GONZALEZ

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Secretaría de Transporte y Movilidad

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cajicá-Cundinamarca, a los diez y siete días (17) del mes de marzo de 2022 se hizo presente en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá, el (la) señor (a) **WILSON OLIVA MOLANO**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 2969323, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución del Despacho del Alcalde N° 058 del 21 de febrero de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°328 DE 23 DE AGOSTO DEL 2018, Y SE AUTORIZA A LA NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAJICÁ. "COOTRANCAJICA LTDA" CON NIT 800.097.426-2, PARA PRESTAR SERVICIO COLECTIVO URBANO DESDE UN PUNTO DE DESPACHO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA.**

Se hace entrega en cuatro (4) folios de la copia de la Resolución N° 058 del 21 de febrero de 2022.

EL NOTIFICADO:

Wilson Oliva Molano
Nombres y apellidos
Cedula de Ciudadanía No. 2969323

QUIEN NOTIFICA:

Ayda Luz Avella G.
Nombres y apellidos
Cedula de Ciudadanía No. 51923823
Funcionario de La Secretaria de Transporte y Movilidad de Cajicá



CO-SC-CER701118